ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2001

LA LIGUA, 20 AGO 2026

MAT.: Ampliación plazo proyecto Sede Emergencia Provisoria, Puyancon.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, de 2024, y N° 3, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. D.A. N 6878 de fecha 11.08.2025 que autoriza proceso de licitación y aprueba Bases Administrativas.
7. Decreto de Alcaldía N° 8565 de fecha 24.10.2025 que adjudica la licitación a Constructora Vilches SpA.
8. D.A. N°8921/ de fecha 14.11.2025 que autoriza y aprueba contrato de ejecución de obras del proyecto "Construcción de Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID N° 2784-16-LE25.
9. D.A. N°987 de fecha 29.04.2026 que autoriza y aprueba anexo de contrato por aumento de plazo de ejecución de obras del proyecto "Construcción de Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID N° 2784-16-LE25

CONSIDERANDO:

1. Carta Solicitud de la Empresa CONSTRUCTORA VILCHES SPA. de fecha 22.06.2026, ingresada a Dirección de Obras el día 22.06.2026 que solicita ampliar el plazo en 94 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo.

2. Certificado N° 177 de fecha 22 de junio de 2026, del Director de Obras de La Ilustren Municipalidad, donde autoriza aumento de plazo en 94 días corridos, con lo dispuesto en la letra c) del artículo 27 de las Bases Administrativas, que dispone: "En caso que el Contratista invoque como causal de ampliación de

plazo situaciones de fuerza mayor, entrega de terrenos atrasada, terrenos atrasados, problemas administrativos o caso fortuito comprobadamente ajenos al contratista, éstas deberán ser calificadas por la I.T.O quien resolverá su aprobación o rechazo."

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. AUTORICESE, APRUÉBESE y RATIFIQUESE el Anexo de Contrato por Aumento de Plazo correspondiente al contrato de ejecución de obras del proyecto denominado "Construcción de Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID N° 2784-16-LE25" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Empresa Constructora Vilches Spa, cuyo texto se indica.

ANEXO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
"CONSTRUCCIÓN SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA"
Licitación ID 2784-16-LE25
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORA VILCHES SPA

En la ciudad de La Ligua, a 22 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela , chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también "La Municipalidad"; y la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, rol único Tributario Número 77.390.066-3, con domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, representada legalmente por don Omar Vilches Ruz, Chileno, Ingeniero en Construcción, cédula nacional de identidad con domicilio en La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "El Contratista", se conviene el siguiente Anexo de Contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: Con fecha 12 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de ejecución de obras del proyecto "Construcción Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID 2784-16-LE25, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 8921 de fecha 14 de noviembre de 2025; y que en relación al plazo establecido en

la cláusula SEXTO del contrato antes señalado, la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, solicitó por medio de carta dirigida a la Unidad Técnica e ingresada con fecha 22 de junio de 2026, un aumento de plazo de 94 días corridos, para dar término de la ejecución de las obras contratadas. Que, estando dentro de las facultades de las partes dicha modificación de contrato, siendo de interés del municipio terminar las obras contratadas y no la resciliación, y estimando que el avance e interacciones con "El Contratista" es adecuado a los estándares del buen construir, y que la extensión del contrato cumple plenamente con lo establecido en el artículo 1546 del código civil chileno; esto es "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y lo reseñado por el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, el cual señala "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia", o por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo anterior, la Unidad Técnica ha evaluado los antecedentes presentados por la Empresa Constructora Vilches SpA, autorizando el aumento de plazo solicitado, acordando las partes por medio del presente instrumento modificar la cláusula SEXTO del contrato original, de fecha 12 de noviembre de 2025, estableciéndose como aumento de plazo el periodo comprendido entre los días 24 de junio de 2026 y el 25 de septiembre de 2026, lo que significa un aumento de 94 días corridos.

TERCERO: En todo lo no modificado, las partes ratifican el cumplimiento del contrato original y las bases administrativas en todas las cláusulas, en especial el numeral "12 DE LAS GARANTÍAS" de las bases administrativas.

CUARTO: El presente anexo de contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

QUINTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SEXTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

SÉPTIMO: La personería de la empresa Constructora Vilches SPA, RUT 77.390.066-3, representada por don Omar Vilches Ruz, cedula de identidad N° consta en Certificado de Empresa y Sociedad, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de fecha 13.11.25. Documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman

2. TÉNGASE PRESENTE que el presente acto tiene efecto retroactivo y produce consecuencias favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección de Obras Municipales (2)
- Constructora Vilches Spa
- Correlativo

PPV/FMO/AHU/MZV

V° B° D.O.M.

RECIBIDO 10:50 17 AGO 2026 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 17:17 18 AGO 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

RECIBIDO 13 AGO 2026 CONTROL A.M. P.M. 9:60

RECIBIDO 15:55 20 AGO 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 17 AGO 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ANEXO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

"CONSTRUCCIÓN SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA"

Licitación ID 2784-16-LE25

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORA VILCHES SPA

En la ciudad de La Ligua, a 22 de junio de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela , chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también "La Municipalidad"; y la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, rol único Tributario Número 77.390.066-3, con domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, representada legalmente por don Omar Vilches Ruz, Chileno, Ingeniero en Construcción, cédula nacional de identidad con domicilio en La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "El Contratista", se conviene el siguiente Anexo de Contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: Con fecha 12 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de ejecución de obras del proyecto "Construcción Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID 2784-16-LE25, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 8921 de fecha 14 de noviembre de 2025; y que en relación al plazo establecido en la cláusula SEXTO del contrato antes señalado, la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, solicitó por medio de carta dirigida a la Unidad Técnica e ingresada con fecha 22 de junio de 2026, un aumento de plazo de 94 días corridos, para dar término de la ejecución de las obras contratadas. Que, estando dentro de las facultades de las partes dicha modificación de contrato, siendo de interés del municipio terminar las obras contratadas y no la resciliación, y estimando que el avance e interacciones con "El Contratista" es adecuado a los estándares del buen construir, y que la extensión del contrato cumple plenamente con lo establecido en el artículo 1546 del código civil chileno; esto es "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y lo reseñado por el

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

artículo 1564 del mismo cuerpo legal, el cual señala "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia", o por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo anterior, la Unidad Técnica ha evaluado los antecedentes presentados por la Empresa Constructora Vilches SpA, autorizando el aumento de plazo solicitado, acordando las partes por medio del presente instrumento modificar la cláusula SEXTO del contrato original, de fecha 12 de noviembre de 2025, estableciéndose como aumento de plazo el periodo comprendido entre los días 24 de junio de 2026 y el 25 de septiembre de 2026, lo que significa un aumento de 94 días corridos.

TERCERO: En todo lo no modificado, las partes ratifican el cumplimiento del contrato original y las bases administrativas en todas las cláusulas, en especial el numeral "12 DE LAS GARANTÍAS" de las bases administrativas.

CUARTO: El presente anexo de contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

QUINTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEXTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

SÉPTIMO: La personería de la empresa Constructora Vilches SPA, RUT 77.390.066-3, representada por don Omar Vilches Ruz, cedula de identidad , consta en Certificado de Empresa y Sociedad, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de fecha 13.11.25. Documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman

Omar Vilches Ruz
RUT. N°
Representante Legal
Constructora VILCHES SPA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE
I. Municipalidad De La Ligua
RUT N° 69.050.100-7

LEYÓ Y RATIFICO ANTE MI

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad La Ligua

EXAMINADO
17 AGO 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO DE ALCALDÍA N° 8921
LA LIGUA, 14 NOV 2025

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades "y sus modificaciones posteriores; 2° La Resolución N°36 del año 2024 y N°8 del año 2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón; 3° La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5° D.A. 6878 de fecha 11.08.25 que autoriza y aprueba proceso de licitación pública para ejecutar "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**"; 6° D.A. N°7014 de fecha 18.08.25 que designa Comisión Técnica de Evaluación del proyecto"**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**"; 7° D.A N°8051 de fecha 07.10.25 que prorroga el proceso de adjudicación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**"; 8° Acta de Apertura portal Mercado Público de 07.10.25; 9° Informe técnico de la Comisión Técnica de Evaluación de fecha 10.10.25; 10° Certificado de aprobación del Honorable Concejo Municipal N°133, emitido por Secretaría Municipal; 11° D.A. N°8565 de fecha 27.10.25 de adjudicación de licitación pública del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, ha efectuado los procesos para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**".

2. D.A. 6878 de fecha 11.08.25 que autoriza y aprueba proceso de licitación pública para ejecutar "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**".

3. D.A. N°7014 de fecha 18.08.25 que designa Comisión Técnica de Evaluación del proyecto"**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**"

4. D.A N°8051 de fecha 07.10.25 que prorroga el proceso de adjudicación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25.**

5. Que, según lo establece la Ley N°19.886 y su Reglamento, se efectuó el proceso a través del portal www.mercadopúblico.cl según Licitación Pública ID N°2784-16-LE 25.

6. Acta de Apertura portal Mercado Público de fecha 07.10.25 de Licitación Pública ID N°2784-16-LE 25 del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25"**

7. Certificado de aprobación del Honorable Concejo Municipal N°133, emitido por Secretaría Municipal.

8. D.A. N°8565 de fecha 27.10.25 de adjudicación de licitación pública del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25"**

9. Contrato de ejecución de obras.

10. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° AUTORÍCESE y APRUÉBESE el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS** para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25"**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT:77.390.066-3**, representada por **OMAR REINALDO VILCHES RUZ,** cédula de identidad por un monto total **$53.551.236 (cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y seis pesos)** impuesto incluido, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

"CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

CONSTRUCTORA VILCHES SPA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 8921,

En la Comuna de La Ligua, a 12 de noviembre del 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut 69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y la empresa, **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT:77.390.066-3,** representada legalmente por **OMAR REINALDO VILCHES RUZ, cédula de identidad** domiciliada en Arrayan S/N, Comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en adelante "El Contratista", se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: DE LA FINALIDAD CONTRATO.

El proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA".** El presente proyecto consiste en la ejecución de los trabajos para la habilitación, provisión e instalación de una sede provisoria de aproximadamente **48 m²**, destinada a responder de forma eficiente y flexible a las necesidades transitorias de la comunidad, asegurando funcionalidad y seguridad durante su periodo de uso, especialmente en situaciones que requieran el funcionamiento eventual de actividades municipales en escenarios de emergencia comunal, tales como albergues temporales, centros de acopio, puntos de coordinación operativa o instancias de atención ciudadana en contingencias. Esto busca anticiparse a este tipo de hechos y contar con estos puntos estratégicos en distintos sectores de La Ligua, considerando su gran extensión territorial y diversidad, con el fin de garantizar una respuesta oportuna y descentralizada frente a eventuales emergencias.

La estructura modular será implementada en el emplazamiento definido por la unidad técnica, en un sector previamente nivelado y preparado, de acuerdo a las condiciones del terreno y las disposiciones municipales vigentes. La solución modular adoptada permitirá el montaje y desmontaje rápido, facilitando su eventual traslado, retiro o reubicación, en conformidad con los principios de eficiencia y sustentabilidad en la gestión de recursos públicos.

Lo anterior, según lo dispuesto en el Articulo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); "El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan."

Por último, el Contratista adjudicatario tendrá la obligación de realizar un análisis exhaustivo de todos los antecedentes técnicos del proyecto, incluyendo especificaciones, planos y normativa aplicable. Este estudio deberá garantizar una ejecución óptima de las obras, con apego a los más altos estándares de calidad y eficiencia. La finalidad es asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la licitación, promoviendo un espacio urbano moderno, accesible, seguro y funcional que impacte positivamente en la calidad de vida de los habitantes.

SEGUNDO: DEL ADJUDICATARIO.

Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar a la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT:77.390.066-3,** representada legalmente por **OMAR REINALDO VILCHES RUZ,** cédula de identidad **N°16.909.296-6,**domiciliado en Arrayan S/N, Comuna de Quintero, Región de Valparaíso, a fin de que ejecute el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**", quien deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad, esto es, conforme a las indicaciones contenidas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Planos, Especificaciones Técnicas, aclaraciones si las hubiere, y demás antecedentes de la propuesta adjudicada y en general todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte del contratista y se tienen como parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda y que forma parte integrante del presente contrato, han sido entregado por el contratista en su presentación a la Licitación Pública, realizada por la Ilustre Municipalidad para la contratación de las obras.

La ejecución de las obras del proyecto denominado"**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**", se contratarán a través de un contrato a **suma alzada**, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y el precio del contrato comprende el total de la obra cuya ejecución se encomienda, asumiendo el contratista todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de los aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, permisos, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costos de las garantías y en general, el precio del contrato comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto, sin que proceda en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Se excluye expresamente de la aplicación del presente contrato lo dispuesto en el artículo 2003 del código civil, regla segunda. *"Los contratos para construcción de edificios, celebrados con un empresario, que se encarga de toda la obra por un precio único prefijado, se sujetan además a las reglas siguientes: Si circunstancias desconocidas, como un vicio oculto del suelo, ocasionaren costos que no pudieron preverse, deberá el empresario hacerse autorizar para ellos por el dueño; y si éste rehúsa, podrá ocurrir al juez para que decida si ha debido o no preverse el recargo de obra, y fije el aumento de precio que por esta razón corresponda."*

Asimismo, se deberá tener presente que el precio de las obras no incluirá ningún tipo de aporte reembolsable o de garantías que deba efectuarse a las empresas de servicios y, en consecuencia, dichos aportes serán de cargo y propiedad del contratista.

Las obras serán contratadas al contratista cuya oferta individual resulte la más conveniente a los intereses del Municipio, según las pautas de evaluación establecidas en las presentes bases administrativas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 8921/

Para los efectos anteriores, se entiende por suma alzada, la oferta a precio fijo sin reajustes ni intereses de ningún tipo, y en la que las cantidades de obra son determinadas en base al estudio de los antecedentes técnicos y características del terreno por parte del proponente, y los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

El contrato respectivo será redactado y suscrito por el municipio por la Unidad Jurídica de la I. Municipalidad de La Ligua y la empresa adjudicataria en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del Decreto Alcaldicio de Adjudicación, plazo establecido en razón a que, si alguno de los oferentes no adjudicados decide dentro de los plazos legales impugnar la Licitación Adjudicada, se notifique de este hecho convenientemente a la Municipalidad y Adjudicatario. La unidad de Asesoría Jurídica preparará el contrato dentro de los plazos máximos considerados en las bases de licitación y requerirá la firma al proveedor. La notificación de la impugnación de la Licitación a la Municipalidad suspenderá el proceso de suscripción del contrato de prestación de servicios a que aluden las bases de licitación, hasta que sea resuelta dicha acción por Tribunal competente; sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá, de común acuerdo, ser suscrito entre las partes, aún en el evento de existir un proceso de impugnación de la Licitación ante el Tribunal de la Contratación Pública, si el Adjudicatario aceptara la incorporación de una cláusula de irresponsabilidad en favor del municipio por responsabilidad contractual y extracontractual en el evento de resolverse la nulidad del proceso de licitación adjudicado.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1535 "La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o de retardar la obligación principal. "

Por ello, en caso de incumplirse la suscripción por el municipio y la empresa adjudicataria en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del Decreto Alcaldicio de Adjudicación, se aplicará una clausula penal "la Municipalidad podrá suscribir el contrato con el proponente que hubiera ocupado el segundo lugar en el orden de conveniencia para el Municipio, o bien, con el tercero si el segundo no firmare o no caucionara debidamente, pudiendo, por último, declarar desierta la propuesta y llamar a una nueva licitación".

Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá hacer entrega a la Municipalidad de la Garantía a que se hace mención en el **punto N°12.1** de las presentes bases administrativas.

Se firmará el Contrato ante Notario Público o la Secretaría Municipal como ministra de fe, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes, el plazo de la ejecución del proyecto, las garantías, las sanciones y multas por incumplimientos o atrasos, el valor del Contrato, la forma de pago y cualquier otra condición que sea indispensable establecer.

En el caso que el proponente que se adjudique la propuesta no concurra a suscribir el contrato dentro del plazo antes señalado, o bien, si en ese plazo no presenta la caución a que se refiere el **punto N°12.1** de las presentes bases administrativas, la Municipalidad podrá suscribir el contrato con el proponente que hubiera ocupado el segundo lugar en el orden de conveniencia para el Municipio, o bien, con el tercero si el segundo no firmare o no caucionara debidamente, pudiendo, por último, declarar desierta la propuesta y llamar a una nueva licitación. Una vez redactado dicho contrato, y notificado el oferente adjudicado,

éste tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación para acudir a suscribir dicho contrato y presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo expresado en las bases administrativas.

En el caso de que la Licitación sea adjudicada a una Sociedad o Unión Temporal de Proveedores, previo a la firma del contrato deberá formalizarse el acuerdo de UTP mediante escritura pública, conteniendo como mínimo: las partes, la solidaridad absoluta entre las partes, la designación del representante común y el plazo de duración, el cual no podrá ser inferior al tiempo de duración del Contrato; no se aceptará la modificación del contrato suscrito en base a esta Licitación, fundada en cesión de derechos, subarriendo, o compraventa de derechos generados.

TERCERO: DEL PRECIO.

El valor Total de las obras contratadas, señalada en la cláusula precedente, ascienden a la suma de **$53.551.236 (cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y seis pesos)** impuesto incluido impuesto incluido. El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir el Contratista, así como los impuestos correspondientes.

Se deja expresa constancia que el contrato es a suma alzada, esto es, a precio fijo, en la que los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, cancelar mayores obras ejecutadas por concepto o motivo alguno y recibidas conforme por el Mandante.
Por lo anterior, el contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos ,derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y en general y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

CUARTO: DE LAS PROPIEDAD DE LOS BIENES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

La ejecución del proyecto denominado"**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**", deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y a todos los antecedentes adjuntos a la presente licitación; estos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle en los planos, deberá solucionarse en la forma que mejor beneficie al proyecto. Ante cualquier discrepancia entre los antecedentes presentados o dudas en su interpretación, el contratista deberá consultar a la I.T.O. (Inspección Técnica de Obras) Municipal.

Se deberá considerar también las Normas Chilenas, las instrucciones del fabricante en todos los casos en que sean aplicables, las especificaciones técnicas de cada especialidad y las indicaciones de la I.T.O. en terreno, en orden de prelación.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que ella designe, a cargo del contratista, para así certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas, y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las características de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

El contratista reconocerá en todo momento que el dominio de los bienes y materiales a instalar pertenecen a la Municipalidad y, por tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen y que tenga por resultado uno o cualquiera de estos actos. Los bienes y materiales adquiridos por el contratista, deben estar conforme a las instrucciones emanadas por la Unidad Técnica y a los antecedentes que forman parte del proyecto.

Además, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1.- El contratista deberá garantizar a la Unidad Técnica que los bienes y materiales que solicite del fabricante sean conforme a la descripción y especificaciones señaladas en los antecedentes de licitación.

2.- El contratista garantizará y, en consecuencia, responderá por las faltas en que incurra el fabricante, por defectos de calidad, de fabricación o de funcionamiento o por ineptitud de los bienes y materiales para el objeto a que están destinados, según su naturaleza, por fallas en sus resultados o rendimientos, o por cualquier otro hecho que pudiere eventualmente afectar a los bienes hasta el momento de su recepción definitiva y posterior vencimiento de las garantías ofertadas en la propuesta adjudicada.

3.- El municipio solicitará corrección inmediata al contratista por cualquier reclamo en relación con uno o más de los conceptos indicados, cuya responsabilidad le corresponda y por tanto no será causal para excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato fundada en los mismos hechos. Cualquier reclamo sostenido dentro de los plazos garantizados por el fabricante de los bienes adquiridos, deberá ser formulado directamente por el contratista a dicho fabricante a contar del momento de recepcionar formalmente la disconformidad de carácter técnico y funcional (respaldado por el informe pertinente) de la Unidad Técnica que el Municipio ha dispuesto como contraparte.

4.- El contratista tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, lucro cesante y daño moral, que por efectos de una deficiente instalación y/o calidad de los insumos que componen la presente licitación puedan causarse en la persona o bienes municipales, de sus dependientes o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al contratista.

5.- Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro, sean total o parcial, o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, o culpa de terceros, incluido el proveedor o fabricante, son asumidos y serán soportados por el contratista hasta el momento que se recepcionen en forma definitiva las obras materia de la presente propuesta.

Bajo la óptica del inciso precedente, el contratista no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes hasta la recepción formal de los mismos.

6.- El contratista requerirá del consentimiento previo y por escrito de la Unidad Técnica, para ejecutar uno o cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes a reponer e instalar:

- Introducirles modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura o funcionamiento.
- Cambiar los bienes del lugar en que se encuentran instalados.
- Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.
- Subarrendar los bienes, constituir cualquier derecho sobre los mismos en favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para ella emanan del presente contrato.

7.- El contratista tendrá la obligación de solicitar con al menos 15 días hábiles de antelación, la solicitud de prórroga de contrato, si así correspondiera, a la Unidad Técnica, quien deberá efectuar los procedimientos para aprobación de prorroga y gestionar la elaboración del contrato de ampliación de obras por parte de la Unidad Jurídica del Municipio. Dicha solicitud, deberá ser justificada técnicamente.

CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato que se celebre será intransferible por parte del contratista, no pudiendo ser cedido, traspasado o transferido a título ninguno; del mismo modo, ni materiales o suministros, podrán ser subarrendados, cedidos, traspasados o transferidos a ningún título.

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Suscribirá el contrato el contratista, quien ejecutará la obra hasta su total finalización, de acuerdo a las presentes bases administrativas, las especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes que forman parte del presente proceso.

El contrato será redactado por la Unidad Técnica, designando a la Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de La Ligua su elaboración. Todos los gastos del contrato que se originan por su celebración, serán de cargo exclusivo del contratista.

Una vez redactado dicho contrato y notificado el contratista adjudicado, éste tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación para acudir a suscribir dicho contrato y presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo expresado en las presentes bases administrativas.

Se incorporará una cláusula penal en caso de incumplir con lo que antecede en este párrafo. De acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1535 "La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o de retardar la obligación principal. "

Por ello, en caso de incumplirse la suscripción por el municipio y la empresa adjudicataria en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del Decreto Alcaldicio de Adjudicación, se aplicará una cláusula penal *"la Municipalidad podrá suscribir el contrato con el proponente que hubiera ocupado el segundo lugar en el orden de conveniencia para el Municipio, o bien, con el tercero si el segundo no firmare o no caucionara debidamente, pudiendo, por último, declarar desierta la propuesta y llamar a una nueva licitación"*.

INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES.

Previo a la celebración del contrato, si el oferente adjudicado no se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores Chile Proveedores (www.chileproveedores.cl), tendrá quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, para inscribirse en el registro indicado.

En el caso de las Uniones Temporales de Proveedores, todos sus integrantes deberán cumplir con este requisito. En caso que el oferente adjudicado no cumpla con dicha obligación dentro de plazo, la I. Municipalidad de La Ligua podrá revocar la adjudicación, pudiendo esta entidad re-adjudicar al siguiente oferente mejor evaluado, según pauta de evaluación de conformidad al punto N°19 de las bases administrativas o declarar desierta la licitación, o bien contratar a otro proveedor conforme a las normas que regulan el trato directo, establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 19.886, en concordancia con el Decreto Supremo N° 661, de 17 diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.

El adjudicatario podrá por su cuenta y riesgo, previa autorización expresa y escrita de la Unidad Técnica, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el Contratista. Para que proceda la subcontratación será necesario que la empresa subcontratista cumpla con los requisitos de habilidad para contratar con el estado y de la idoneidad del equipo de trabajo.

QUINTO: DE LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO.

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo a los siguientes antecedentes y normas, según correspondan.

- Las bases administrativas.
- Los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto.
- Ley N° 19.886 y su Reglamento.
- Instrucciones de Carácter General N°6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia
- Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General.
- Convenio de Transferencia entre el Gobierno Regional y la I. Municipalidad de La Ligua
- Plan Regulador Comunal
- Normas y Ordenanzas Locales.
- RIDDA, Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua potable y Alcantarillado.
-Normativas y Estándares MOP, MINVU, SERVIU, según sea la naturaleza del proyecto.
-Las Normas del Instituto Nacional de Normalización (INN).

- Normativa, Reglamentos SEC, Vialidad, SERVIU y cualquier reglamento de otro servicio que sea atingente.
- Las Aclaraciones o Modificaciones, si las hubiere.
- Instrucciones escritas del Inspector de la Obra.

En general, todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción de un proyecto de la naturaleza de esta Licitación y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de las obras, todos los cuales se entenderán plenamente conocidos por parte del proponente o contratista, según corresponda.

SEXTO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

La Municipalidad y el Contratista convienen un Plazo de **72 corridos para la ejecución de la obra** y se contará desde la fecha de entrega del terreno. El plazo de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica no podrá superar los 15 días hábiles desde la fecha de la firma de contrato.

SEPTIMO: DE LAS GARANTÍAS.

Todos los documentos de Garantía deberán ser tomadas por el oferente y a favor de quien se indique respectivamente, no podrán ser tomadas por un tercero.

Ninguna garantía podrá expirar sin que se haya materializado el respectivo acto administrativo que permita efectuar su devolución. Será de entera responsabilidad del Adjudicatario velar por mantener vigentes las Garantías o reemplazarlas con las sucesivas según corresponda.

En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El proponente adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor contratado, con una vigencia igual al plazo contratado para la ejecución de la obra más 90 días corridos.

La Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del Proyecto, deberá ser entregada en forma física, dirigida a la Unidad Técnica de la ejecución de las Obras designada en la **Dirección de Obras Municipales.** Quien emitirá un documento de recepción de la documentación financiera.
Posteriormente, la Unidad Técnica entregará a la Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, el documento financiero correspondiente para su debida custodia.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25".**

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, permitirá:

A. Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa ejecutora y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

B. Garantizar el cumplimiento íntegro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de la misma.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las presentes bases.

En el caso del vale vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser a primer requerimiento y a la vista, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimiento a estas bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el oferente adjudicado deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este numeral, facultará a la Municipalidad para revocar la adjudicación y proceder a adjudicar al siguiente proponente mejor evaluado o declarar desierta la licitación, según sea el caso. Asimismo, en tanto que no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor del oferente adjudicado.

En el evento que el proponente contratado no cumpla con las obligaciones que establecen las presentes bases y el contrato respectivo, el Mandante se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y

multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario o de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.

Si el Contrato es resuelto por incumplimiento a las bases administrativas, al contrato o por alguna de las causales dispuestas en el punto N°35 de las presentes bases, el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectivo, y el adjudicatario perderá el 100% del valor de éste.

La devolución de esta garantía se efectuará una vez que los bienes o informes que sean resultado de la contratación se encuentren recibidos a plena conformidad, aprobados por la Municipalidad.

DE BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA.

Para recibir el último Estado de Pago y posterior a la Recepción Provisoria de la Obra sin observaciones, el contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra, pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al 5 % del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, con una vigencia igual de 14 meses contados desde fecha de Recepción Provisoria.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA, ID N°2784-16-LE 25**".

Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

Esta Garantía será restituida al contratista una vez que la Unidad Técnica haya emitido el Acta de Recepción Definitiva de la obra. En el caso del vale vista u otro instrumento que no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el oferente en el dorso, en una declaración jurada o en documento anexo adjunto firmado por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas y deberá indicar además que fue tomada a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua indicando el nombre del tomador.

OCTAVO: DE LA FORMA DE PAGO.

El pago que irrogue el contrato materia de la presente propuesta y acorde a lo adjudicado por la Municipalidad, se realizará en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses, y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases Administrativas.

Se adoptará el sistema de Estados de Pago mensuales por avance físico-financiero, los cuales se presentarán a la Unidad Técnica de la Obra (I.T.O.) cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad del avance que especifica cada Estado de Pago y su tramitación se hará presentando los antecedentes establecidos en las presentes bases administrativas.

ESTADOS DE PAGO.

Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual, el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada Estado de Avance y su tramitación se hará presentando los antecedentes solicitados en las Bases Administrativas mediante carta solicitud de cancelación de estado de pago dirigida al Jefe Superior de la Inspección Técnica. No se cancelarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se cancelarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

Una vez aprobado el estado de pago por la I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las Bases Administrativas y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por la I.T.O.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago, son los que a continuación se indican:

1. Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica.
2. Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.
3. Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en días corridos desde la entrega de terreno.
4. Formulario de Control de Avance Físico- Financiero por partida.
5. Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que la empresa contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.
6. Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
7. Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
8. Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.
9. Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo.
10. Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en las letras e), f), y h) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.
11. Ensayos de Laboratorio cuando corresponda.

12. Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.
13. Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
14. Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del PRIMER ESTADO DE PAGO, se deberá acompañar lo siguiente:

a) Acta Entrega Terreno de la Obra.
b) Contrato (copia).
c) Fotografía del Letrero de Obras.
d) Permisos y/o autorizaciones según corresponda.
e) En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.
f) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del ÚLTIMO ESTADO DE PAGO, se deberá acompañar lo siguiente:

a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.
b) Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.
c) El monto de dicho estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato.
d) Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.
e) Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color.
f) Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
g) Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, si correspondiera.
h) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.
En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.

NOVENO: DE LAS ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE COTIZACIONES.

El Adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes, respecto de todos sus trabajadores.

En consecuencia, el Adjudicatario será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a sus trabajadores.

Es de carácter obligatorio para el Adjudicatario y sus trabajadores regirse en cuanto a las obligaciones y derechos emanados por el Contrato de trabajo suscrito, de acuerdo a la legislación laboral de la República de Chile.

Para todos los efectos legales, el Adjudicatario no tiene ni tendrá vínculo de subordinación o dependencia laboral con la Municipalidad, por lo que él por su cuenta y riesgo contratará el personal necesario para ejecutar el Contrato y prestar el servicio, por ende, el cumplimiento de las obligaciones laborales referidas, entre otras condiciones de trabajo, remuneraciones y previsionales, serán de su exclusiva responsabilidad.

Acreditación de Cumplimiento de Cotizaciones y otros.

La U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento del pago de cotizaciones del Adjudicatario periódicamente, solicitando entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19.886 y su Reglamento.
Asimismo, la U.T. será la encargada de verificar el cumplimiento y respeto pleno del derecho a feriado legal respectivo, solicitando la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten.

DECIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las presentes bases administrativas y el contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.
Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá, además:

a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución
b) Disponer de un profesional a cargo del proyecto según lo indicado en el punto N° 31 de las presentes bases administrativas, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
c) Remplazar al profesional a cargo de la Obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.

d) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la I.T.O. de la Unidad Técnica, el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
e) Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, de acuerdo al modelo que estipule el Mandante.
f) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
g) Será también obligación del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
h) Entregar periódicamente a la Inspección Técnica un set de fotografías que muestren en forma clara el progreso de las obras.
i) Dar cabal cumplimiento a la normativa previsional vigente, debiendo entregar a la Inspección Técnica, si esta lo solicitara, documentos que acrediten el pago de remuneraciones y de las previsiones sociales oportunamente pagadas de la totalidad de los trabajadores de la obra, sean estos directos o no de la empresa contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Unidad Técnica para poner término anticipado del contrato de la obra, debiendo, entre otras acciones, hacer efectiva las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, y descontar del saldo por pagar al contratista estas obligaciones.
j) Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de los mismos.
k) Será exclusivamente responsable de dar cabal cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, tanto para la obra y su entorno, tanto para los trabajadores como para las personas ajenas a la obra; para ello deberá considerar la adecuada instalación de señalética, para regular el tránsito peatonal y vehicular (cuando corresponda). La falta reiterada a esta normativa, faculta a la Unidad Técnica para aplicar multas establecidas en las Bases Administrativas, por incumplimiento a la normativa de seguridad, quedando establecido en el libro de obras. Asimismo, la falta de cumplimiento de la seguridad laboral podrá ser causal de término de contrato, atribuido a responsabilidad del contratista.
l) El contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales de los servicios públicos (Municipalidad, Serviu, Vialidad, ESVAL, Seremi Salud, Mop, etc…) y/o privados por concepto del proyecto ejecutado, si correspondiera.
m) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. durante la ejecución de las obras.

DECIMO PRIMERO: DE LOS PERMISOS.

Será de responsabilidad del contratista la obtención de los permisos a que haya lugar para ejecutar la obra, esto hace referencia a permisos de uso de suelo, permisos relacionados con intervenciones a propiedad privada o pública, o instalaciones pertenecientes a empresas de servicios privados o de otros servicios del estado. En términos generales, será de costo y responsabilidad del contratista la obtención de la totalidad

de las autorizaciones o permisos a que haya lugar para ejecutar adecuadamente la obra licitada de acuerdo al proyecto aprobado materia de la presente licitación y de las consideraciones particulares del presente proceso respecto a estos temas. Lo anterior sin perjuicio de la cooperación que pueda prestar la Unidad Técnica para facilitar o agilizar dichas gestiones. Adicionalmente, el contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales ante el ESVAL S.A. y/o SERVIU si correspondiera.

PACTO DE INTEGRIDAD.

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.- El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2.-El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

3.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 8921/

6.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará los procedimientos y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.

7.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

8.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

9.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: DE LOS PLAZOS.

a) El plazo efectivo de ejecución del proyecto será el utilizado por el contratista para la ejecución de éste, el que debe comprender el tiempo utilizado para la solución de las observaciones (si las hubiera) requeridas por la Unidad técnica a través de la I.T.O.
b) No se aceptarán ampliaciones de plazo, a menos que ellas se funden en causas ajenas al contratista y cuenten con la previa aceptación de la I.T.O. de la Unidad Técnica. En el evento anterior, el contratista estará obligado a prorrogar la vigencia de la Garantía en los mismos días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere solicitado.
c) En caso que el Contratista invoque como causal de ampliación de plazo situaciones de fuerza mayor, entrega de terrenos atrasada, problemas administrativos o caso fortuito comprobadamente ajenos al contratista, éstas deberán ser calificadas por la I.T.O quien resolverá su aprobación o rechazo.
d) Se entenderá entre otros como fuerza mayor que justifique una solicitud de aumento de plazo de ejecución del estudio: la demora en los procesos de revisión y aprobación de los proyectos de especialidades por parte de las empresas o Instituciones que realicen estos procesos; la demora por parte del proveedor de un material específico solicitado en las especificaciones técnicas, una situación de emergencia o catástrofe nacional o local, u otra situación que afecte en forma irrecuperable el avance de la Obra y que sea demostrable adecuada y oportunamente al mandante.
e) Lo señalado no dará derecho al contratista a ser indemnizado por la I. Municipalidad de La Ligua, ni implicará variaciones en el monto total contratado.
f) Las solicitudes de aumento de plazos serán autorizadas por la Unidad Técnica mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 8921

DECIMO TERCERO: DE LAS MULTAS.

Todas las multas serán registradas en el Libro de Obras, pudiendo el contratista apelar a ellas, donde la Unidad Técnica definirá si las mantiene o anula si los argumentos del contratista lo justifican. Cada multa será registrada en la carátula correspondiente al Estado de Pago del mes que se cursaron. El convenio de Transferencia para la ejecución del presente proyecto establece que: "Si las bases administrativas contemplan la aplicación de multas en caso de incumplimientos de la empresa ejecutora, el municipio deberá realizar el cálculo de ellas instruyendo a la empresa a que facture por el monto total que habría correspondido sin la multa. En tal caso, el Gobierno Regional descontar de la transferencia respectiva el monto de la multa calculada por el municipio.
En el acta de recepción provisoria sin observaciones deberá quedar constancia de la aplicación de multas a las empresas ejecutoras para efectos de velar por el cumplimiento de la letra e) del Artículo 8 del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En los casos que existan financiamiento compartido, el cálculo de las multas, será descontado proporcionalmente a los aportes del monto contratado.

INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO OFERTADO.

La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será de 2 UTM, la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.
Las multas por atraso en la ejecución del proyecto tendrán un tope máximo por compromiso de avance, equivalente a un 5,0% del monto total del respectivo contrato. En caso de que el cálculo de la multa por este concepto sea un monto superior al tope indicado anteriormente, dará derecho a la I. Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.
Las multas por atraso no procederán siempre y cuando la contraparte técnica de la Municipalidad hubiese otorgado previamente, por escrito, una prórroga en base a solicitud escrita emitida por el Contratista, al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo comprometido para la ejecución del contrato, solicitud que sólo podrá fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS.

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 15 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.
El letrero deberá ser ubicado en el lugar donde se emplaza la obra.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA.

Se aplicará una multa de 2 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 8921 /

POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA.

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD.

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 1 UTM por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

REGLAS GENERALES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en su oferta adjudicada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

La decisión adoptada por la unidad técnica se notificará al representante legal del Contratista por cualquiera de los siguientes medios:

-Nota en el Libro de Obras.
-Carta certificada dirigida al domicilio registrado en su oferta adjudicada, la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por la Municipalidad del estado de pago en curso o de las Retenciones, si las hubiere. En caso contrario, el Contratista deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de la recepción de la notificación. En caso que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre si, sin embargo, en caso que la acumulación de las multas sea superior al cinco por ciento (5%) del precio total del contrato, dará derecho a la Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.
La aplicación de las multas descritas en los numerales anteriores será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato, conforme lo previsto en estas bases administrativas.

DECIMO CUARTO: DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS.

RECEPCION PROVISORIA.

Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo ofertado, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la I.T.O. de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las misma, acompañando los siguientes antecedentes:

1) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda.
2) Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.
3) Certificado de Laboratorio y/o de materiales (si procede).

Una Comisión conformada por un representante de la Unidad Técnica y el Contratista deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:

1) Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
2) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
3) De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.

Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la I.T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 8921

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

1) Fecha Entrega Terreno.
2) Aumento de plazo (si correspondiere).
3) Fecha de Término Contractual.
4) Monto total del contrato.
5) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
6) Días de atraso.
7) Multas desagregadas por causales.
8) Fecha de término efectivo.
9) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.
Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado tendrá carácter de irreversible.

En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final.

RECEPCION DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

DECIMO QUINTO: DE LOS AUMENTOS DE CANTIDADES DE OBRAS.

AUMENTOS DE CANTIDADES DE OBRAS .

NO SE CONSIDERA aumento de obras, se requerirá un estricto cumplimiento de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación.

DECIMO SEXTO: DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA.

El Contratista deberá contar con el siguiente profesional:

Profesional a cargo de la supervisión de las obras, el cual deberá ser Ingeniero (Civil, Constructor, en Obras Civiles), Constructor Civil, Arquitecto, o Técnico en Construcción, el cual será el Responsable Técnico de la obra, además deberá tener una presencia parcial mínima de al menos de 2 días a la semana en obra, la I.T.O. podrá autorizar a un Jefe de Terreno calificado para que cumpla esta función, lo anterior no exime al profesional de tener presencia en terreno cuando la I.T.O. así lo solicite , lo cual deberá quedar registrado en el libro de obras

El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con las respectivas multas señaladas en las bases administrativas. El profesional a cargo de la obra deberá estar presente en la entrega del terreno, así como en la Recepción Provisoria y Recepción Final de la obra, suscribiendo las actas respectivas.

DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

El Adjudicatario será responsable (y será de su exclusivo cargo), por todo riesgo o siniestro que ocurra durante la vigencia del contrato, por el actuar doloso o culpable durante el desarrollo de las funciones de su personal, como de su persona, daños o lesiones a las personas, o a los bienes públicos o privados.

La Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimento de contrato, si el Adjudicatario no asume su responsabilidad contractual y extracontractual de conformidad las normas de las bases administrativas.

DECIMO OCTAVO: DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor estipuladas en las presente Bases.
4. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del reglamento de la Ley Nº 19.886. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del reglamento.

6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás establecidas en la ley, en las presentes Bases de la licitación o en el futuro contrato.

Los actos administrativos que dispongan tales medidas serán fundados y publicados en el Sistema de Información.
El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica, sin llamar a una nueva licitación, de plantear a los oferentes que se presentaron a la licitación original y no resultaron adjudicados para que ejecuten las obras remanentes por su costo equivalente, en el orden que hubiesen sido evaluado y sin alterar los montos de sus ofertas de las partidas remanentes del caso. En el caso de término anticipado del contrato por imputable al Proveedor, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el 100 % de las garantías.

La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

DECIMO NOVENO: DE LA RESCILIACIÓN.

Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y el Contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

VIGESIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas u otro establecido por la unidad Técnica.
d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
e) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.

i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
l) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato y demás antecedentes de la Licitación.

Si el Adjudicatario incurriera en algunas de las causales señaladas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato, administrativamente, dictando el correspondiente Decreto Alcaldicio.

La proposición que realice la U.T. al Alcalde para la Liquidación del Contrato será informada por el Asesor Jurídico, luego de lo cual, si procede, se dictará el respectivo Decreto y se ordenará a la U.T. hacer efectiva la Garantía, quien procederá de acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales vigentes.

El Informe que emita la U.T. y la valorización de los perjuicios causados tendrán el valor de informes periciales, a los que el Adjudicatario deberá someterse sin ulterior recurso en contra del municipio.

Todo ello, sin perjuicio de la eventual demanda que la Municipalidad pueda deducir por los perjuicios causados, y del Informe a los Registros de Adjudicatarios, al portal www.mercadopublico.cl y/o a Chileproveedores, según corresponda.

En cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías y retenciones del mismo contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento.

VIGESIMO PRIMERO: DEL FALLECIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de fallecimiento del contratista o disolución de la sociedad en caso que la empresa constructora sea persona jurídica, se procederá al término del contrato y, si existiera saldo a favor, se girará a sus herederos o continuadores jurídicos, conjuntamente con las garantías y retenciones, previas suscripción del finiquito.

VIGESIMO SEGUNDO: DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE LA OBRA.

Para todos los efectos previstos en estas bases, la Inspección Técnica de las Obras (I.T.O.) será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte del contratista del objeto del contrato generado por la Presente Licitación, y deberá, además:

a) Hacer cumplir lo estipulado en los antecedentes de Licitación y el contrato resultante de este proceso.
b) Registrar las inspecciones en el respectivo Libro de Obras, dejando constancia de las sugerencias, instrucciones, solicitudes, recepciones, etc., según lo constatado en dicha visita.

c) Realizar todas las gestiones administrativas del proyecto contratado en materia financiera con el mandante; rendiciones, solicitudes de remesas, cierres administrativos, etc.
d) Cautelar las garantías del contrato, notificando con 30 días de antelación al Contratista de la fecha de vencimiento de estas, y si correspondiera hacer efectivas estas garantías según lo establecido en las presentes bases administrativas.

La Inspección Técnica de la Obra (ITO) realizará la supervisión técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, esta función será ejercida por un personal que tenga la calidad de funcionario municipal, a contrata o planta, y será designado para ese efecto por el Alcalde de la I. Municipalidad. La designación de Inspección Técnica de Obras será exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad.

El municipio, a través de la I.T.O., se hace responsable de la correcta ejecución del proyecto y de dar las instrucciones y responder las solicitudes que provengan del Contratista y que se requieran para la buena ejecución de los trabajos que se hayan contratado.
Al fin cumplir con lo establecido en la Ley de Compras 18.886 – 21.634 y su Reglamento D. N°661, la Inspección Técnica está obligada a informar e ingresar todos los documentos necesarios del proceso de ejecución y pago, ante el portal www.mercadopublico.cl como Administrador y Supervisor del Contrato, debiendo ser habilitado en el portal para cumplir con esa función.

VIGESIMO TERCERO: DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

SUPERVISION DEL CONTRATO:
A la supervisión del Contrato, le corresponden las siguientes funciones;
a) Dirigir y fiscalizar la ejecución material de la obra hasta el momento de su recepción
b) Ser el interlocutor válido del Municipio con el Contratista
c) Ser el supervisor de la Inspección Técnica, que se defina para el contrato.
d) Aprobar los avances físicos y financieros
e) Aplicar multas
f) Exigir las medidas técnicas que se requieran para garantizar la buena ejecución del servicio.
g) Proponer al Municipio aumentos o disminuciones del servicio que requerirán ser sometidas a consideración del Mandante.
h) Notificar al contratista de los aumentos o diminuciones del servicio (si corresponde)
i) Aprobar los estados de pagos
j) Visar las facturas
k) Coordinar con el Oferente todo lo que sea necesario para la ejecución del Contrato.
l) Exigir al proveedor la presentación de cualquier documentación que a su juicio, estime necesario para asegurar el correcto avance, ejecución, adquisición, pagos y resultados del proyecto
m) En general adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

VIGESIMO CUARTO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 8921

VIGESIMO QUINTO: DE LA PERSONERIA.

La personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de la empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA, RUT:77.390.066-3,** representada legalmente por **OMAR REINALDO VILCHES RUZ, cédula de identidad** consta en Certificado de Empresas y Sociedades,del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de fecha 13.11.25. Documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

VIGESIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Dirección de Obras Municipales
4. Secpla (2)

PPV / MIIG/ FVL /mpma

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
18 NOV 2025
CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 987

LA LIGUA, 29 ABR 2026

MAT.: Ampliación plazo proyecto Sede Emergencia Provisoria, Puyancon.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 8, del 2025, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. D.A. N 6878 de fecha 11.08.2025 que autoriza proceso de licitación y aprueba Bases Administrativas.
7. Decreto de Alcaldía N° 8565 de fecha 24.10.2025 que adjudica la licitación a Constructora Vilches SpA.
8. D.A. N°8921/ de fecha 14.11.2025 que autoriza y aprueba contrato de ejecución de obras del proyecto "Construcción de Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID N° 2784-16-LE25.

CONSIDERANDO:

1. Carta Solicitud de la Empresa CONSTRUCTORA VILCHES SPA. de fecha 13.03.2026, ingresada por oficina de partes el 19.03.2026 que solicita ampliar el plazo 100 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo

2. Certificado N° 77 de fecha 09 de abril de 2026, del Director de Obras de La Ilustren Municipalidad, donde autoriza aumento de plazo en 100 días corridos, con lo dispuesto en la letra c) del artículo 27 de las Bases Administrativas, que dispone: "En caso que el Contratista invoque como causal de ampliación de plazo situaciones de fuerza mayor, entrega de terrenos atrasada, terrenos atrasados, problemas administrativos o caso fortuito comprobadamente ajenos al

contratista, éstas deberán ser calificadas por la I.T.O quien resolverá su aprobación o rechazo."

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. AUTORICESE, APRUÉBESE y RATIFIQUESE el Anexo de Contrato por Aumento de Plazo correspondiente al contrato de ejecución de obras del proyecto denominado "Construcción de Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID N° 2784-16-LE25" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Empresa UTP Constructora Vilches Spa, cuyo texto se indica.

ANEXO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
"CONSTRUCCIÓN SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA"
Licitación ID 2784-16-LE25
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORA VILCHES SPA

En la ciudad de La Ligua, a 09 de abril de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela , chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también "La Municipalidad"; y la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, rol único Tributario Número 77.390.066-3, con domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, representada legalmente por don Omar Vilches Ruz, Chileno, Ingeniero en Construcción, cédula nacional de identidad con domicilio en La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "El Contratista", se conviene el siguiente Anexo de Contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: Con fecha 12 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de ejecución de obras del proyecto "Construcción Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", ID 2784-16-LE25, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 8921 de fecha 14 de noviembre de 2025; y que en relación al plazo establecido en la cláusula SEXTO del contrato antes señalado, la EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA, solicitó por medio de carta dirigida a la Unidad Técnica e

ingresada con fecha 13 de marzo de 2026, un aumento de plazo de 100 días corridos, para dar término de la ejecución de las obras contratadas. Que, estando dentro de las facultades de las partes dicha modificación de contrato, siendo de interés del municipio terminar las obras contratadas y no la resciliación, y estimando que el avance e interacciones con "El Contratista" es adecuado a los estándares del buen construir, y que la extensión del contrato cumple plenamente con lo establecido en el artículo 1546 del código civil chileno; esto es "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y lo reseñado por el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, el cual señala "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia", o por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo anterior, la Unidad Técnica ha evaluado los antecedentes presentados por la Empresa Constructora Vilches SpA, autorizando el aumento de plazo solicitado, acordando las partes por medio del presente instrumento modificar la cláusula SEXTO del contrato original, de fecha 12 de noviembre de 2025, estableciéndose como aumento de plazo el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de 2026 al 23 de junio de 2026, lo que significa un aumento de 100 días corridos.

TERCERO: En todo lo no modificado, las partes ratifican el cumplimiento del contrato original y las bases administrativas en todas las cláusulas, en especial el numeral "12 DE LAS GARANTÍAS" de las bases administrativas.

CUARTO: El presente anexo de contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

QUINTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEXTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SÉPTIMO: La personería de la empresa Constructora Vilches SPA, RUT 77.390.066-3, representada por don Omar Vilches Ruz, cedula de identidad N° consta en Certificado de Empresa y Sociedad, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de fecha 13.11.25. Documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman

2. ORDÉNESE al contratista a prorrogar la vigencia de la Garantía en los mismos días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 27 de las Bases Administrativas.

3. TÉNGASE PRESENTE que el presente acto tiene efecto retroactivo y produce consecuencias favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

María Ignacia Iboscache Gallardo
SECRETARIA(O)

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección de Obras Municipales (2)
- Constructora Vilches Spa
- SECPLA
- Correlativo

PPV/FMO/AHU/RMA

V° B° D.O.M.

EXAMINADO
22 ABR 2026
CONTRALORIA
LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGU.
D.O.M.
22 JUN 2026
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor:

RICHARD MUÑOZ ARANCIBIA

INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Presente.

Ref.: Solicitud aumento de plazo

Junto con saludar cordialmente, y en relación con el proyecto correspondiente a la licitación denominada **"Construcción Sede Modular de Emergencia Provisoria, Comuna de La Ligua"**, me dirijo a usted con el fin de solicitar un aumento de plazo para la ejecución de la obra, debido a las circunstancias que se detallan a continuación:

1. Debido a la imposibilidad de avanzar oportunamente en las obras como consecuencia de la falta del **Permiso de Edificación**, situación que se extendió por un período considerable, se generó una afectación directa al programa de ejecución de la obra, toda vez que durante dicho período esta empresa no contó con las condiciones administrativas necesarias para desarrollar normalmente los trabajos contratados.
   Asimismo, resulta necesario considerar que, una vez obtenido el permiso, se requiere disponer de un período razonable y técnicamente suficiente para ejecutar las distintas partidas contempladas en el contrato, efectuar las coordinaciones correspondientes y alcanzar el término total de las obras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que aún no se obtiene el Permiso de Edificación, solicitamos a usted tener a bien otorgar una nueva ampliación del plazo contractual de **94 días corridos** hasta el **25 de septiembre de 2026**, con el objeto de disponer del tiempo efectivo y razonable necesario para la correcta ejecución, terminación y recepción de la totalidad de las obras contempladas en el contrato.

Sin otro particular, se despide atentamente,

OMAR VILCHES RUZ

PROFESIONAL DE TERRENO

CERTIFICADO N° 177/2026

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECTOR DE OBRAS.

ALFREDO E. HOFFSTADT URRUTIA, Arquitecto,, **Director de Obras** de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica mediante el presente documento que la **EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA RUT N°77.390.066-3**, está ejecutando para la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, RUT N°69.050.100-7,** el proyecto "**Construcción Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", Licitación ID 2784-16-LE25** que, de acuerdo a lo indicado en la Bases Administrativas de la presente Licitación, en el Punto N° 27 referido a los plazos de ejecución, esta unidad autoriza el aumento de plazo de 94 días corridos, comprendidos entre los días 24 de junio de 2026 y el 25 de septiembre de 2026, según carta solicitud del contratista ingresado a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Ligua de fecha 22 de junio de 2026.

Se establece que dicha ampliación de plazos es debido a que a la fecha no se ha obtenido el Permiso de Edificación respectivo, y que en cumplimiento al D.F.L. 458 / MINVU no se pueden dar inicio a los trabajos del proyecto "**Construcción Sede de Emergencia Provisoria, comuna de La Ligua", Licitación ID 2784-16-LE25.**

Se emite el presente certificado, como parte del proceso de Decreto de Aumento de Plazo.

La Ligua, 22 de junio de 2026.

Verifique este certificado en **clientes.maxxa.cl** ingresando el código: **1346664540x10F7D6**

Certificado de Fianza

Fiel cumplimiento de contrato
Ley Nº 20.179
PAGADERO A LA VISTA
NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE
Nº de folio: P0066042

maxxa
RUT: 76.079.342-6
Av. Apoquindo 6550 - Piso 16. Las Condes

Santiago, 16/06/2026

Vencimiento: **30/09/2026**

Monto **$ 2.667.562**

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley Nº 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

RUT (Afianzado): **77.390.066-3**
Nombre: **CONSTRUCTORA VILCHES SPA**
RUT (Acreedor): **69.050.100-7**
Nombre: **I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.-
Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para la Licitación del Mercado Público ID 2784-16-LE25.
Obligación caucionada:
"PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION SEDE DE EMERGENCIA PROVISORIA, COMUNA DE LA LIGUA".

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

El presente certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre el Fiador y el Afianzado. Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión,** en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. A menos que se indique lo contrario, el presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada precedentemente, por lo tanto, no admite ninguna modificación a sus condiciones originales. Asimismo, el presente certificado de fianza garantiza exclusivamente al RUT (Afianzado). No afianzando, bajo ningún supuesto, a terceros distintos de dicho RUT.

p.p MásAVAL S.A.G.R

JOVITA GAINOR ARRA SALDIA 9.268.928-9

LEY 19.799

Código: 1782503351560Y1916 validar en https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp